

## CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS N° \_\_\_\_\_

### A) IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

**1. Sociedad Administradora:** SCOTIA ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS CHILE S. A.

**RUT:** 96.634.320-6

**Domicilio:** Agustinas 1235, piso 10, Santiago

**2. Nombre o razón social del agente:** \_\_\_\_\_

**RUT:** \_\_\_\_\_

**Domicilio:** \_\_\_\_\_

**3. Nombre o razón social del partícipe:** \_\_\_\_\_

**RUT:** \_\_\_\_\_

**Domicilio:** \_\_\_\_\_

**4. Contrato de aporte para el fondo mutuo:** FONDO MUTUO SCOTIA GLOBAL RETAIL

**Serie:** \_\_\_\_ **Cuenta:** \_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

\_\_\_\_\_ Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500, aplicable a Fondo Mutuo SCOTIA GLOBAL RETAIL SERIE D. Régimen Tributario para la serie de cuotas APV: En conformidad a lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, el partícipe acoge los aportes de Ahorro Previsional Voluntario a la siguiente modalidad:

\_\_\_\_\_ Acogido a la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500.

\_\_\_\_\_ Acogido a la letra b) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500.

\_\_\_\_\_ Ninguna de las anteriores.

**5. Fecha:** \_\_\_\_\_ **Hora:** \_\_\_\_\_

**Nombre Ejecutivo:** \_\_\_\_\_ **Código:** \_\_\_\_\_

**Monto Inversión:** \$ \_\_\_\_\_ ( \_\_\_\_\_ pesos)

**Forma de enterar el aporte:** \_\_\_\_\_

### B) REMUNERACIÓN Y GASTOS

#### 1. Remuneración

La Remuneración máxima de la Sociedad Administradora será de:

**Serie A:** Hasta un 5,5% anual con IVA incluido

**Serie B:** Hasta un 5,0% anual con IVA incluido

**Serie C:** Hasta un 4,5% anual con IVA incluido

**Serie D:** Hasta un 1,5% anual exento de IVA

**Serie E:** Hasta un 4,5% anual con IVA incluido

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a cada serie se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida para cada una de dichas series. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a

disposición de los partícipes que deseen consultarlo, la información de este registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días.

Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

## **2. Comisiones**

El fondo contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas a deducir al momento de efectuar el rescate respectivo. Comisión de Colocación Diferida al Rescate sobre el monto original del aporte

### **Serie A:**

Tiempo de Permanencia, Comisión (IVA incluido) y % de Cuotas Liberadas de Cobro  
1 a 90 días, 3,0% Comisión, 20% Cuotas liberadas  
91 a 180 días, 2,0% Comisión, 20% Cuotas liberadas  
181 ó más días, 0,0% Comisión, 100% Cuotas liberadas

### **Serie B:**

Tiempo de Permanencia, Comisión (IVA incluido) y % de Cuotas Liberadas de Cobro  
1 a 45 días, 3,0% Comisión, 20% Cuotas liberadas  
46 a 90 días, 2,0% Comisión, 20% Cuotas liberadas  
91 ó más días, 0,0% Comisión, 100% Cuotas liberadas

### **Serie C:**

Tiempo de Permanencia, Comisión (IVA incluido) y % de Cuotas Liberadas de Cobro  
1 a 30 días, 3,0% Comisión, 20% Cuotas liberadas  
31 a 45 días, 2,0% Comisión, 20% Cuotas liberadas  
46 ó más días, 0,0% Comisión, 100% Cuotas liberadas

### **Serie E:**

Tiempo de Permanencia, Comisión (IVA incluido) y % de Cuotas Liberadas de Cobro  
1 a 240 días, 3,0% Comisión, 20% Cuotas liberadas  
241 ó más días, 0,0% Comisión, 100% Cuotas liberadas.

Aquellos partícipes que rescaten cuotas de las series de cuotas anteriores, las cuales sean reinvertidas totalmente en otro u otros fondos mutuos administrados por esta sociedad, que de acuerdo a las categorías de fondos establecidas por la SVS pertenezcan a los Tipos 4, 5, 6, 7 u 8, y sin que medie entrega del importe de los rescates al partícipe, quedan liberados del cobro de comisión de colocación a que hubiere lugar. Las suscripciones en estos nuevos fondos seguirán conservando, para todos los efectos de cálculo de permanencia del aporte, en el nuevo fondo, la fecha del aporte original, que incidirá en la determinación del cobro de comisiones al momento de realizar un rescate definitivo de las cuotas o su inversión en aquellos fondos que no contemplen el cobro de comisión de colocación de cuotas.

### **Serie D:**

No contempla el cobro de comisión de colocación de cuotas.

Los retiros que afecten a los fondos depositados, originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, acogidos al régimen tributario señalado en la letra a) del inciso primero del artículo 20 L del D.L. 3.500, originarán que la Administradora de Fondos deba girar a la Tesorería General de la Republica un monto equivalente al 15% de aquel retiro con cargo a la bonificación. Sí el saldo bonificado es inferior a dicho monto se efectuará el cargo por el remanente.

A su vez, los rescates que se hagan del Fondo, que representen retiros de todo o parte de los recursos originados en cotizaciones voluntarias y depósitos de Ahorro Previsional Voluntario, que no se destinen a incrementar o anticipar pensiones, y que se encuentren acogidos al régimen del literal b) del artículo 20 L del D.L. 3.500 estarán afectos a una retención del 15% sobre el monto del rescate en pesos, el cual servirá de abono al impuesto único que establece la Ley sobre impuesto a la Renta.

Por otra parte, se advierte al aportantes que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42° bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los contribuyentes del artículo 42°, N° 1, que efectúen inversiones en ese fondo con el objeto de constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, de conformidad a lo establecido en el número 2 del título III del Decreto Ley N° 3.500 de 1980, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis indicando en la Ley sobre impuesto a la Renta.

**3. Gastos del fondo:** La Sociedad Administradora no cargará ningún gasto al fondo que no sea la remuneración de administración anual. No obstante, si eventualmente correspondiere pagar impuestos por ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes tributarios serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora.

Se deja constancia que las remuneraciones derivadas de la inversión en cuotas de fondos de inversión, nacional o extranjeros, las remuneraciones cobradas por sus sociedades administradoras, serán rebajadas diariamente del patrimonio de dichos fondos, por lo que el valor cuota diario, al cual se adquieren o enajenan tales instrumentos, consideran dicho cobro. En consecuencia, estos gastos en razón de su naturaleza y características son de cargo del Fondo.

En caso de cobros de comisión por concepto del tiempo de permanencia de las inversiones en cuotas de fondos de inversión, nacional o extranjeros, estas serán de cargo de la Sociedad Administradora.

Los costos futuros que se cobren por la inversión de que trata este contrato, son los dispuestos en el reglamento interno del fondo en que se invierte y, sin perjuicio de las obligaciones de información de la administradora, el partícipe podrá informarse de estos costos en el respectivo reglamento interno, el que estará a disposición del partícipe en la página web de la administradora [www.scotiabank.cl](http://www.scotiabank.cl).

## C) PLANES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS ADSCRITOS

### AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma \_\_\_\_\_ (indicar periodicidad), por la cantidad de \_\_\_\_\_, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo Scotia Global Retail, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo a mi empleador el descuento por planilla de mis remuneraciones, o al banco o al administrador correspondiente el cargo en cuenta corriente o cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días \_\_\_ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. Las respectivas autorizaciones de inversión periódica se otorgan por medio de los correspondientes mandatos, los que caducarán el \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_ (dd/mm/aa), o bien, si no indico fecha alguna, las otorgo por plazo indefinido.

La forma de enterar mi aporte será a través de:

a) \_\_\_\_\_ Cargo en mi cuenta corriente N° \_\_\_\_\_ que mantengo en el Banco Scotiabank Chile. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada, los aportes periódicos solicitados.

b) \_\_\_\_\_ Cargo en mi cuenta vista N° \_\_\_\_\_ que mantengo en el Banco Scotiabank Chile. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.

c) \_\_\_\_\_ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador \_\_\_\_\_, RUT N° \_\_\_\_\_, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.

d) \_\_\_\_\_ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_ emitida por el Banco Scotiabank Chile. Al efecto, se autoriza al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados, por medio del correspondiente PAT.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que el fondo reciba efectivamente los montos aportados, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

- a) Descuentos por planilla: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador, hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.
- b) Cargos en cuenta corriente bancaria: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.
- c) Cargos en cuenta de Tarjeta de Crédito: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.
- d) Cargos en cuenta vista bancaria: Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta, hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a la otra parte para poner término a los descuentos o cargos indicados y otorgando copia de éste a la Sociedad Administradora.

#### **D) SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SAC)**

La sociedad Administradora cuenta con un Servicio de Atención al Cliente que se presta a través de Scotiabank Chile, diferente al requerido en la Ley N° 19.496 para obtener el Sello Sernac, que atenderá las consultas y reclamos de sus clientes, cuyos requisitos y procedimiento para acceder a este servicio se contienen en el anexo respectivo, que se ha entregado por la sociedad Administradora al partícipe, junto con el Contrato General de Fondos y que éste declara haber recibido.

#### **E) SELLO SERNAC**

El presente contrato no cuenta con el Sello Sernac.

Firma persona autorizada por la Sociedad Administradora \_\_\_\_\_

Nombre persona que firma por la Sociedad Administradora \_\_\_\_\_

Firma del partícipe \_\_\_\_\_

Nombre del partícipe \_\_\_\_\_

RUT del partícipe \_\_\_\_\_